

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de diciembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00876-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Propiedad Horizontal La Ínsula contra Jhon Enrique Correa Cruz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00876-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Como no se solicitaron medidas cautelares se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda sus anexos y de la respectiva subsanación al demandado a la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
2. Para efectos de determinar la competencia, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., para lo cual debe determinar qué factor desea aplicar exactamente y aportar la información que corresponda a ello.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible y sin omisión de páginas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Propiedad Horizontal La Ínsula contra Jhon Enrique Correa Cruz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00876-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Fredy Darley Gómez Valencia, portador de la T.P. nro. 86.693 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e780b0db4f82f8bd6f458b3a0caa62884c06b523bbacfe698046086de081d18c**

Documento generado en 18/12/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>